

N° 7552

SUBVENCIÓN A LAS JUNTAS DE EDUCACIÓN Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS POR LAS MUNICIPALIDADES

NOTA: El título de la presente Ley, fue reformado por el artículo 2, de la Ley N° 8972, de 22 de julio de 2011. Publicada en La Gaceta N° 162, de 24 de agosto de 2011.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

Artículo 1°- Subvención

Anualmente, las municipalidades destinarán por lo menos el diez por ciento (10%) de los ingresos que reciban conforme a lo dispuesto por la Ley N.º 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, para subvencionar a las juntas de educación y a las juntas administrativas de los centros educativos públicos de su respectiva jurisdicción territorial.

(Este artículo 1º, fue reformado por el artículo 1, de la Ley N° 8972, de 22 de julio de 2011. Publicada en La Gaceta N° 162, de 24 de agosto de 2011.)

Artículo 2°- Distribución y empleo

La subvención establecida en el artículo anterior será distribuida y empleada de acuerdo con el reglamento que al efecto dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 3°- Derogaciones

Esta ley deroga todas las disposiciones legales que se le opongan.

Artículo 4°- Vigencia

Rige a partir de su publicación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.- San José, a los veintisiete días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y cinco.

Antonio Alvarez Desanti,

PRESIDENTE,

Alvaro Azofeifa Astúa,

PRIMER SECRETARIO,

Manuel Ant. Barrantes Rodríguez,

SEGUNDO SECRETARIO.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Ejecútese y publíquese

REBECA GRYNSPAN MAYUFIS,
Segunda Vicepresidenta en Ejercicio de la Presidencia de la República.

El Ministro de Educación Pública,
Eduardo Doryan Garrón.

Actualizada al: 26-08-2011
Sanción: 02-10-1995
Publicación: 20-10-1995 La Gaceta Nº 199
Rige: 20-10-1995
LMRF.- 